

¿Barullo territorial?

GERMÀ BEL

(Publicado en *Expansión*, 5 de noviembre de 2003)

Imaginen que una Comunidad Autónoma (A) aprueba un recargo en el impuesto sobre combustibles para financiar la sanidad mientras que otra Comunidad Autónoma (B) solicita al gobierno central que le proporcione más recursos para la sanidad mientras que reduce sus propios impuestos. A la vez, un conocido alcalde de una muy importante ciudad (C) anuncia un impresionante aumento de impuestos para el próximo año, mientras que el ministro de Hacienda del gobierno central (D) afirma que bajará los impuestos en el próximo año. Una vez informados sobre todo esto, les dicen además que todos los responsables de esas diferentes instituciones son del mismo partido político. ¡Ya está!, pensarán algunos, esto debe ser el barullo territorial del PSOE. Pero no; hete aquí que no son del PSOE, sino del PP, los máximos responsables de la Comunidad Autónoma de Galicia (A), de Baleares (B) del municipio de Madrid (C) y del gobierno de España (D). Y ahora, que ya sabemos el nombre del partido autor de tanta diversidad tributaria territorial, ¿esto sigue siendo un barullo, o no?

Pues a mi juicio no. Sin perjuicio de la opinión de fondo que a cada uno le merezca cada una de estas orientaciones de la política fiscal, el ejercicio por parte de los diferentes gobiernos territoriales de sus competencias tributarias es algo muy habitual en los estados cuya organización territorial es de tipo federal, como España. Aunque la simple mención de este concepto puede levantar verdaderas ampollas en algunos oídos susceptibles, la doctrina internacional en materia constitucional sigue distinguiendo sólo entre estados unitarios (como Francia) y estados federales (como Estados Unidos) y dentro de estos grandes tipos entre una gran variedad de matices. La doctrina internacional, tozuda, insiste en clasificar a España entre los estados federales. Y, ciertamente, por ejemplo, las potestades tributarias de las Comunidades Autónomas en España no son pequeñas en el marco del conjunto de estados de tipo federal. Claro que queda lejos del grado de poder fiscal territorial en algunos de ellos. Tomemos el caso de los EEUU, al que el presidente del gobierno situó como ejemplo mundial de estado cohesionado. Las potestades estatales (subcentrales allí) sobre su parte del impuesto sobre la renta son amplísimas. En el caso de la imposición sobre el valor añadido, la potestad es exclusivamente territorial y coexisten estados con tipo cero con otros cuyo tipo se acerca a los dos dígitos.

Desde luego, la configuración federal de los EEUU tiene unos orígenes muy específicos, que explican incluso que la existencia o no de pena de muerte sea competencia territorial. Por todo esto, tal caso es difícilmente aplicable a la mayoría de estados europeos, e incluso para la propia UE, que avanza cuanto puede en armonización fiscal, especialmente de la imposición directa. Dicho esto, a ningún político ni analista estadounidense mínimamente sensato se le ocurriría calificar como barullo la coexistencia de regímenes fiscales o penales diferentes. Porque el problema fundamental para el funcionamiento eficaz de estas fórmulas de organización territorial no es la existencia de diversidad legislativa sino la ausencia de instituciones federales que den un encaje adecuado a esta diversidad política territorial. Es decir, mecanismos federales que permitan un funcionamiento articulado de los diferentes poderes. Esto es, precisamente, lo que se halla en la base de las propuestas sobre la reforma del Senado en España. Casi todo el mundo está de acuerdo, excepto los nacionalistas de cualquier ubicación. Todos los partidos políticos con opciones de gobierno en España la han propuesto como compromiso electoral cuando estaban en la oposición. Sólo falta saber quien le pondrá el cascabel al gato durante su estancia en el gobierno.